

**ESTATUTO**  
**CENTRO DE ARBITRAJE**  
**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU**  
**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD**

**TITULO I**  
**DEL CENTRO**  
**CAPITULO I**

**DEFINICION, FINES, FUNCIONES Y ESTRUCTURA**

**Artículo 1:** El Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de La Libertad, en adelante el Centro, es creado para contribuir a la solución de controversias, mediante la institucionalización del arbitraje.

El Centro es funcionalmente autónomo y ejerce las funciones de arbitraje de conformidad con las leyes de la materia y sus respectivos documentos normativos: Estatuto Reglamento Procesal y Código de Ética.

**Artículo 2:** El Centro tiene como domicilio la ciudad de Trujillo pudiendo el Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de la Libertad, en adelante CIP-CDLL, establecer Oficinas en otros lugares.

**Artículo 3:** El Centro, cumplirá las funciones siguientes:

- a. Promover por la generalización, mejora y divulgación del arbitraje para la solución de conflictos.
- b. Administración de arbitrajes de acuerdo con su respectivo reglamento, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071 – Ley General de Arbitraje y sus normas complementarias.
- c. Designar árbitros conforme a lo establecido en el presente estatuto y los reglamentos del Centro o cuando actúe como entidad nominadora.
- d. Llevar el libro de registro de árbitros según su especialidad, conforme a ley.
- e. Absolver consultas y emitir los dictámenes que se le soliciten relacionados con el arbitraje administrativo, de inversión, empresarial, laboral, comercial en el ámbito nacional e internacional.
- f. Administrar un archivo sistematizado de laudos, actas y contratos de transacción que permita su consulta y la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por El Centro, la Ley de Arbitraje y los respectivos documentos normativos de El Centro.
- g. Desarrollar programas de capacitación de árbitros, con la colaboración de otros centros de Arbitraje, universidades e instituciones afines autorizadas, previa suscripción de los respectivos convenios o autorizaciones correspondientes.
- h. Administrar archivos estadísticos que permitan conocer cuantitativamente el desarrollo de El Centro.

- i. Presentar directamente o por intermedio del Presidente del Directorio, a consideración de los poderes públicos, las propuestas que considere conveniente en materia de arbitraje.
- j. Y otras que el Directorio considere pertinentes.

**Artículo 4:** El centro se organiza del siguiente modo:

- a. El Directorio
- b. La Secretaría General.

## **CAPITULO II**

### **DEL DIRECTORIO: DEFINICION, COMPOSICION Y FUNCIONES BASICAS**

**Artículo 5:** El Directorio es el órgano colegiado responsable de la dirección de El Centro en asuntos de arbitraje, dispone de todas las facultades necesarias para la modificación de los documentos normativos correspondientes.

#### **Composición del Directorio**

**Artículo 6:** El Directorio es designado por el Consejo Departamental de La Libertad, del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP-CDLL) y está integrado por el Presidente, Vicepresidente, Director Secretario, dos (02) Directores Miembros y un Director Secretario Alterno, profesionales establecidos en la región, quienes deberán ser miembros colegiados y habilitados.

Para ser designado Presidente, Vicepresidente o Director, se requiere ser ingeniero colegiado, con no menos de quince años (15) años de ejercicio profesional. En todos los casos, debe tratarse de personas de reconocido prestigio y solvencia ética y moral.

#### **Atribuciones del Presidente del Directorio**

**Artículo 7:** Son atribuciones del Presidente de El Directorio:

- a. Convocar y presidir las sesiones de El Directorio.
- b. Representar a El Centro. Esta facultad puede ser delegada a otro miembro integrante de El Directorio.
- c. Las que se establecen en este Estatuto y el Reglamento Procesal.

#### **Directores Alternos**

**Artículo 8:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º el CIP-CDLL, a propuesta de El Directorio se podrá designar Directores alternos.

Para ser designado Director alternativo se requiere ser ingeniero colegiado y habilitado con no menos de 12 años de ejercicio y gozar de reconocido prestigio y solvencia ética y moral.

El Director alternativo ejercerá funciones para reemplazar a un Director titular cuando éste no pueda intervenir por causa de inhibición, ausencia temporal o licencia, salvo que éste se encuentre impedido por las mismas razones. Con excepción de los casos concretos para los que sean convocados, no les será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14º.

## **Vacancias**

**Artículo 9:** El cargo de Director titular de El Directorio o de Director alterno, vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir en alguna causal de impedimento a criterio de El Directorio. Adicionalmente, El Directorio podrá considerar vacante en el cargo a cualquier Director alterno, a propuesta de éste, en caso de mediar causa justificada.

En caso de ser elegido para cubrir una vacante, el Director reemplazante completará el mandato de la persona a quien reemplace.

## **Atribuciones de El Directorio**

### **Artículo 10:**

Son atribuciones de El Directorio de El Centro:

- a. Asegurar la aplicación del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro.
- b. Adoptar acuerdos pertinentes para el cumplimiento de las funciones de El Centro.
- c. Designar a los árbitros cuando no fueran designados por las partes o a solicitud de ellos.
- d. Examinar, evaluar e incorporar a los árbitros al Registro de El Centro.
- e. Resolver las cuestiones relativas a la recusación, renuncia, inhibición e impedimento de los árbitros, incluyendo la devolución de honorarios, cuando sea el caso.
- f. Disponer la sustitución de árbitros, cuando corresponda.
- g. Aprobar el formato de la Declaración Jurada de Árbitros.
- h. Imponer sanciones de suspensión y separación de los árbitros conforme al Reglamento Procesal y al Código de Ética de El Centro.
- i. Revisar y/o reconsiderar la decisión del Secretario General o el que haga sus veces, respecto de los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros, cuando corresponda.
- j. Proponer al CIP-CDLL, para su aprobación o modificación, las Tablas de Aranceles de gastos administrativos y de honorarios de los árbitros.
- k. Proponer al CIP-CDLL, el cuadro de asignación de personal, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento Procesal y participar en los concursos para la selección de personal.
- l. Aprobar, modificar e interpretar los documentos normativos de El Centro y hacerlos de conocimiento del CIP- CDLL.
- m. Orientar y absolver consultas de los usuarios para la eficiente aplicación del Reglamento Procesal.
- n. Fijar costos administrativos correspondientes a las consultas que emita la Secretaría de El Centro, u otros servicios cuyos costos no se encuentren previstos.
- o. Resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten como consecuencia del desarrollo de los procesos arbitrales.
- p. Evaluar y opinar respecto a la información consignada por los árbitros de El Centro y aspirantes; así como del cumplimiento de las cualidades establecidas en el Código de Ética.
- q. Proponer al CIP-CDLL la designación o remoción del Secretario General de El Centro.
- r. Proponer al CIP-CDLL, en caso de cese de alguno de sus miembros, la persona que actuará en su reemplazo.
- s. Delegar en el Secretario General las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo de El Centro.

- t. Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha de El Centro.
- u. Gestionar los servicios de El Centro.
- v. Las demás contempladas en este Estatuto y el Reglamento Procesal.

## **Quórum y Mayoría para Decidir**

### **Artículo 11:**

Las decisiones del Directorio son definitivas e inapelables, salvo disposición distinta de este Estatuto o Reglamento Procesal de El Centro. Son adoptadas por mayoría de votos de sus miembros, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. El Directorio delibera válidamente si asiste la mayoría simple de sus integrantes. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte alguna causal de abstención o excusa.

El Secretario General y el personal administrativo de la Secretaría General asisten a las deliberaciones con voz, pero sin voto.

## **Confidencialidad**

### **Artículo 12:**

Las deliberaciones tienen carácter confidencial. En el caso de que algún Director faltare a la confidencialidad, el Directorio remitirá lo actuado al CIP-CDLL con su recomendación de separación o suspensión, según la gravedad de la falta. Del mismo modo se procederá en el caso del Secretario General y Secretarios Ad Hoc. Si se trata de terceros participantes de las deliberaciones, y/o que estén registrados en la Nómina de Árbitros de El Centro, podrán aplicarse las sanciones previstas en el Código de Ética.

El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, las veces que así lo requieran las funciones y actividades de El Centro, pudiendo ser estas reuniones no presenciales. La convocatoria estará a cargo del Presidente y por delegación de éste, a cargo del Secretario General. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente o uno de los Directores convocará a las reuniones.

Para el registro de asistencia de los miembros del Directorio se implementará un libro de actas en donde constarán las disposiciones y acuerdos a los que se llegue en cada sesión.

## **Prohibición de atender por separado a las partes de un proceso**

### **Artículo 13:**

Los miembros del Directorio están prohibidos de atender separadamente a las partes de un proceso arbitral en trámite, a sus representantes, abogados o asesores. El incumplimiento de esta norma genera el cese del infractor como integrante del Directorio, lo que será dispuesto por el CIP-CDLL, previo informe del Directorio o del Secretario General.

## **Incompatibilidad. Excepción**

### **Artículo 14:**

Excepcionalmente, los integrantes del Directorio podrán desempeñarse como árbitros cuando sean designados como tales por una o ambas partes o en caso de ser elegidos como Presidente del Tribunal Arbitral.

El Director que hubiera sido designado árbitro, en un caso que llegara a conocimiento del Directorio, estará obligado a inhibirse de intervenir en las deliberaciones y acuerdos del Directorio acerca de dicho caso.

### **Casos de Impedimento para conocer Trámites administrados por el Centro**

#### **Artículo 15:**

Cuando un miembro del Directorio tenga algún impedimento o esté involucrado en cualquier proceso pendiente ante El Centro, debe manifestarlo al Secretario General, desde que tenga conocimiento de tal situación y debe abstenerse de participar en los actos relativos al trámite de dicho proceso.

Tal Director deberá abstenerse de toda participación en los debates o en la toma de decisiones del Directorio, relacionados con el mencionado proceso.

## **CAPITULO III**

### **DE LA SECRETARIA GENERAL**

#### **Artículo 16:**

El Centro cuenta con una Secretaría General que es la autoridad administrativa de El Centro, dirige al personal de apoyo en el ejercicio de sus funciones y vela por el adecuado desarrollo de los procesos administrados.

El Secretario General depende funcionalmente del Directorio y da cuenta a éste de sus actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones.

El Secretario General puede ser, a la vez, Secretario del Directorio, correspondiéndole la coordinación de todas las funciones encomendadas por éste, sin perjuicio de las especialmente diferidas a otras personas, en este Estatuto.

#### **Nombramiento y Remoción**

#### **Artículo 17:**

El Secretario General es designado y removido por el Directorio.

Deberá ser abogado titulado, colegiado y habilitado, con no menos de ocho años de ejercicio profesional, con conocimientos y experiencia en mecanismos alternativos para la resolución de conflictos.

El Presidente del Directorio puede hacer las veces de Secretario General cuando el Directorio así lo establezca.

#### **Funciones del Secretario General**

#### **Artículo 18:**

Son funciones del Secretario General, además de las señaladas en el Reglamento Procesal de Arbitraje del El Centro, las siguientes:

- a. Administrar las funciones de El Centro.

- b. Ejercer las funciones establecidas en el presente Estatuto, el Reglamento Procesal y la legislación vigente, velando por que las mismas se desarrollen con ética y responsabilidad.
- c. Representar al Centro ante las autoridades públicas y/o privadas, por delegación del Presidente del Directorio.
- d. Coordinar la composición de los Tribunales Arbitrales.
- e. Verificar que los aspirantes a las nóminas oficiales de árbitros cumplan con los requisitos señalados en los documentos normativos de El Centro y proponer al Directorio su integración en las nóminas respectivas.
- f. Informar a las partes sobre las normas del Reglamento Procesal de Arbitraje de El Centro.
- g. Certificar copias de los expedientes de arbitraje, así como de los laudos arbitrales.
- h. Proponer al Directorio la ampliación o modificación de las funciones de El Centro para su respectiva aprobación.
- i. Expedir las constancias y certificaciones que acrediten la calidad de árbitros de El Centro.
- j. Mantener actualizada la nómina de árbitros.
- k. Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos de El Centro y los honorarios de los árbitros, de conformidad con su Reglamento Procesal.
- l. Coordinar la realización de los programas de capacitación, formación y difusión de El Centro.

### **Los Secretarios Ad Hoc**

#### **Artículo 19:**

Los Secretarios Ad Hoc reemplazarán al Secretario General conforme a las necesidades de El Centro.

Para laborar como Secretario Ad Hoc de El Centro, se requiere ser Abogado titulado, colegiado y habilitado. Y es designado por el Directorio a petición del Secretario General.

### **Deberes y Obligaciones de los Secretarios Ad Hoc**

#### **Artículo 20:**

Son obligaciones de los Secretarios Ad Hoc, las siguientes:

- a. Mantener el expediente de arbitraje debidamente ordenado.
- b. Elaborar los proyectos de providencias y actas necesarias para el despacho del proceso de arbitraje.
- c. Emitir razones dentro del proceso de arbitraje.
- d. Notificar oportunamente a las partes.
- e. Coordinar con el Tribunal Arbitral la realización de audiencias y diligencias.
- f. Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso de arbitraje.
- g. Abstenerse de participar como secretario en el proceso para el que fuere designado, si existen causas justificadas de conflicto de intereses.
- h. Ejercer las demás obligaciones y deberes que establezca el Secretario General, y que estuvieren dispuestos en el Reglamento Procesal de El Centro o fueren inherentes a su cargo.

## **Sanciones al Secretario General y a los Secretarios Ad Hoc**

### **Artículo 21:**

El Secretario General y los Secretarios Ad Hoc podrán ser separados de El Centro por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus funciones o en conducta antiética debidamente probada.
- b. Por incumplimiento recurrente de sus obligaciones establecidas en los documentos normativos de El Centro y demás normas que para el efecto se dicten, previa investigación administrativa por parte del Directorio.
- c. Por no incurrir a los actos procesales sin justificación.
- d. Por ser condenado por delito doloso.
- e. Por faltar al principio de confidencialidad.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS NOMINAS DE ARBITROS DE EL CENTRO**

#### **Nómina de Árbitros**

##### **Artículo 22:**

El Centro mantiene una Nómina de Árbitros en forma permanente. El Directorio, previa convocatoria y evaluación curricular, de conformidad con el artículo 24 del presente Estatuto, designará las personas que integran dicha nómina.

La nómina de árbitros debe ser actualizada permanentemente por el Directorio.

#### **Acceso Público a la Nómina de Árbitros**

##### **Artículo 23:**

El Secretario General pondrá a disposición de las partes y de los interesados, la nómina actualizada de árbitros acreditados ante El Centro. Asimismo, se encuentra publicada en la siguiente dirección electrónica: [www.cip-trujillo.org/arbitraje.php](http://www.cip-trujillo.org/arbitraje.php)

#### **Requisitos para integrar la Nómina de Árbitros**

##### **Artículo 24:**

Para integrar la nómina de Árbitros, de Derecho y de Conciencia, se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- c. No haber sido condenado por delito doloso.
- d. Ostentar título profesional, estar colegiado y habilitado.
- e. Gozar de reconocida solvencia ética, moral y profesional.
- f. Presentar hoja de vida, debidamente documentada.
- g. Contar por lo menos con 10 años de Ejercicio Profesional.
- h. Demostrar capacitación y formación en Arbitraje, con un mínimo de 40 horas lectivas.
- i. Acreditar la especialidad que ostenta.

## **Procedimiento para el Registro en la Nómina de Árbitros**

### **Artículo 25:**

Para pertenecer a la nómina de árbitros, el aspirante deberá presentar una solicitud dirigida al Presidente de El Directorio de El Centro, comprometiéndose a cumplir con el Estatuto, Reglamento Procesal y Código de Ética de El Centro. El Directorio resolverá las respectivas solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa. La decisión no es susceptible de ser impugnada.

Para tomar su decisión, el Directorio considera el prestigio profesional del postulante, el ejercicio en cargos públicos y/o privados, la antigüedad en el ejercicio profesional, en la docencia universitaria y las publicaciones efectuadas, entre otros criterios.

El Directorio puede invitar, directamente, a personas de reconocido prestigio y experiencia a formar parte de la nómina de árbitros.

## **De las quejas contra los Árbitros**

### **Artículo 26:**

Las quejas contra los árbitros las resuelve el Directorio, previo informe de la Secretaría General, de conformidad con el Estatuto, Reglamento Procesal y Código de Ética de El Centro.

## **Designación de Árbitros por el Directorio**

### **Artículo 27:**

Cuando corresponda designar árbitros, el Directorio lo hará teniendo en cuenta, en lo posible, la naturaleza de la controversia, la especialidad requerida y lo hará también, en lo posible, de manera rotativa.

## **Suspensión o Separación de los Árbitros**

### **Artículo 28:**

Los árbitros podrán ser suspendidos hasta por un (1) año o separados de la correspondiente Nómina, a juicio del Directorio, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en los documentos normativos de El Centro.
- b. Por haber aceptado el cargo de árbitro sin haber informado que se encontraba incurso en incompatibilidad para ejercerlo o, si fue sobreviniente, por no haber renunciado conociendo de dicha incompatibilidad, conforme a la Ley de Arbitraje o norma legal aplicable.
- c. Por no aceptar reiteradamente las designaciones que se le hayan hecho.
- d. Por no participar reiteradamente en los actos que integran el proceso arbitral, salvo causa justificada.
- e. Por haber sido condenado por delito doloso.
- f. Por faltar a la norma de confidencialidad.
- g. Por incurrir en conducta antiética, al actuar como árbitro.
- h. Cuando requerido para la devolución de honorarios, no cumpla con hacerlo.



La suspensión o separación será decidida por el Directorio, de conformidad con lo establecido en el Código de Ética, de oficio o a petición motivada del Secretario General, quien acreditará para el efecto, sumariamente, las causas que justifican dicha solicitud. El Directorio resolverá con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, respecto de la sanción a aplicarse, con audiencia previa del árbitro cuestionado.

El árbitro suspendido, mientras dure la sanción, o el separado de la Nómina de Árbitros de El Centro, no participará en proceso arbitral alguno, aunque sea designado por una o ambas partes o por los otros árbitros, en su caso.

Cuando el Directorio lo determine, se dará publicidad de las sanciones en la página web de El Centro y en los boletines que periódicamente publique éste.

Trujillo, 23 de julio de 2013